



Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de marzo de 2020



CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Marzo 2020
© 2020 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:
MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Arq. Osiris Jesús Vega Meza
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Aprobado por el H. Consejo Universitario el día 20 de marzo de 2020

Contenido

Presentación

Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. De la Prevención y Atención del Acoso y Hostigamiento de Género

Capítulo III. De la Conciliación y Sanción del Acoso y Hostigamiento de Género

Artículos Transitorios

Anexo

Dictamen del Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género, aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de marzo de 2020

Presentación

En el V Congreso General Universitario que consensó el proyecto de Ley Orgánica y se planteó incorporar la figura del Tribunal Universitario teniendo como argumento central el de sancionar la corrupción y el acoso de parte de los profesores hacia las y los estudiantes, figura que fue ratificada en la expedición de la Ley Orgánica de la Universidad.

Para sancionar este tipo de conductas, los Artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica señalan que:

Cualquier universitario que infrinja el marco normativo interno de la Universidad se sujetará a las responsabilidades y sanciones que determine la Ley Orgánica, el Estatuto y demás legislación jurídica aplicable.

Que las sanciones aplicables son las siguientes: apercibimiento, amonestación, suspensión temporal, destitución, inhabilitación en el cargo, sanción económica, expulsión de la institución, y en su caso, interposición de denuncia o querrela ante las autoridades competentes.

Con sustento en estos Artículos, el Estatuto General establece que la violencia de género en cualquiera de sus modalidades es una conducta que debe ser sancionada.

Un tipo de violencia de género es la relativa al acoso y hostigamiento de género, la cual irrumpió de manera enfática en las instituciones de educación superior demandando justicia a través de los tendedores de acoso o de la vergüenza y de paros de actividades con la toma de instalaciones.

La Institución, no fue la excepción, se dieron estas expresiones de demanda de justicia, ante lo cual se actuó en dos frentes de manera simultánea: atender las demandas concretas y revisar la Legislación Universitaria de manera tal que no se circunscribiera a la aplicación de sanciones a los infractores, sino que se incluyera la prevención y atención de las víctimas.

En virtud de que la Universidad cuenta con dos órganos jurisdiccionales, que tienen ver con este tipo de conductas:

La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, en tanto que el acoso y el hostigamiento de género es una violación de un derecho humano y universitario tal como lo establece su Artículo 19.

El Tribunal Universitario, en tanto que tiene que sustanciar las demandas que interponga la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios cuya recomendación sea la de sancionar los actos de acoso y hostigamiento de género.

Lo que de manera natural condujo a la elaboración de un ordenamiento específico que al tiempo que regulara la prevención, atención y sanción de este tipo de conductas, integrara

la concurrencia de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, el Tribunal Universitario, así como la creación de una instancia abocada preponderantemente a la prevención, denominada Unidad de Género.

Para elaborar la propuesta de un reglamento específico, se tuvo como referente las reformas a los reglamentos de las dos instancias jurisdiccionales de la Universidad con el propósito de incluir de manera explícita el acoso y hostigamiento de género y dar el soporte legal para integrar en un nuevo ordenamiento su prevención, atención y sanción en un esquema de concurrencias.

El resultado es el presente:

Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de marzo de 2020

Dr. Javier Saldaña Almazán
Rector

Presidente del H. Consejo Universitario
Marzo 2020

Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de prevención, atención y sanción de acoso y hostigamiento de género en la Universidad Autónoma de Guerrero.

Es de observancia general para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Las acciones que norma el presente Reglamento, en particular las relativas a las sanciones, no excluyen que las personas afectadas por estas lleven a cabo demandas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. La autoridad responsable de vigilar el correcto cumplimiento del presente Reglamento es el Rector, auxiliado por la Unidad de Género.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Pleno del H. Consejo Universitario;
- II. A la Comisión de Igualdad de Género del H. Consejo Universitario; y
- III. A la Unidad de Género;
- IV. A la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios; y
- V. Al Tribunal Universitario.

Artículo 5. Le corresponde al Pleno del H. Consejo Universitario el analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de sanciones que le remita el Tribunal Universitario, previo dictamen de su Comisión de Género.

Artículo 6. Le corresponde a la Comisión de Género del H. Consejo Universitario, estudiar y dictaminar las propuestas que el Tribunal Universitario remita al H. Consejo Universitario.

Artículo 7. Le corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, en materia del presente Reglamento:

- I. Atender y dar seguimiento a las quejas o demandas de acoso y hostigamiento de género;
- II. Emitir cuando la queja lo amerita recomendaciones a observar para la conciliación de la misma;
- III. Remitir las sanciones que correspondan, según sea el caso:

a) A la oficina del Abogado General para que las aplique; y

b) Al Tribunal Universitario para que dictamine las sanciones que den a lugar las quejas.

De conformidad con lo que establece el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios y el presente Reglamento.

Artículo 8. Le corresponde al Tribunal Universitario, en materia del presente Reglamento:

I. Sustanciar las demandas que interponga la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios cuya recomendación sea la de sancionar los actos de acoso y hostigamiento de género; y

II. Someter las sentencias a consideración del H. Consejo Universitario para su resolución definitiva.

De conformidad con lo que establece el Reglamento del Tribunal Universitario y el presente Reglamento.

Artículo 9. Le corresponde a la Unidad de Género, en materia del presente Reglamento:

I. Prevenir el acoso y hostigamiento de género;

II. Atender y acompañar a las víctimas de acoso y hostigamiento de género; y

III. Atender las quejas, en su caso, conjuntamente con la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios.

De conformidad con lo que establece el acuerdo de su creación y su reglamento interno.

Artículo 10. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Guerrero;

II. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Universidad;

III. Estatuto General, al Estatuto General de la Universidad;

IV. Consejo, al H. Consejo Universitario; y

V. Comisión de Género, a la Comisión de Género del H. Consejo Universitario.

Artículo 11. Los principios que orientan el proceso de prevención, atención y sanción de acoso y hostigamiento de género son:

I. La integridad y su salvaguarda de las víctimas;

II. La confidencialidad de las quejas o demandas y su proceso;

III. La no discriminación de género;

IV. El pluralismo social y la multiculturalidad;

V. La perspectiva de género;

VI. El ambiente saludable y armonioso; y

VII. Los demás que establecen los reglamentos del Tribunal Universitario y de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 12. El acoso de género es una conducta no deseada de naturaleza sexual, y ofensivo para el universitario que lo sufre, que atenta contra su dignidad.

Artículo 13. El hostigamiento de género es una conducta no deseada de naturaleza sexual, realizado por una autoridad o universitario, dirigido a universitarios que están bajo su subordinación.

Artículo 14. El acoso y hostigamiento de género se concreta en conductas:

I. Verbales;

II. Físicas; o

III. Ambas.

Artículo 15. El acoso y hostigamiento de género en cualquiera de sus tipos y modalidades se tipifican como violencia de género.

Artículo 16. Es obligación de las autoridades y funcionarios de la Administración Central en materia del presente Reglamento:

I. Brindar orientación a la Comunidad Universitaria;

II. Recibir quejas y denuncias de manera oral y por escrito de víctimas que soliciten su intervención de manera inmediata;

III. Remitir los casos a las instancias correspondiente para su seguimiento y solución; y

IV. Ofrecer y proporcionar acompañamiento durante el proceso interno y externo, si fuera el caso.

Artículo 17. Salvo en los casos que requieren de la intervención inmediata, en los cuales actuará de oficio la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, la Oficina del Abogado General para tomar las medidas precautorias y, en su caso, el Tribunal Universitario, las quejas o demandas de acoso y hostigamiento de género iniciará mediante un escrito por parte:

I. De la víctima; o

II. Por cualquier miembro de la comunidad siempre y cuando tenga conocimiento y el consentimiento de la víctima.

En ningún caso se atenderán casos que sean anónimos o no señalen al agresor.

Capítulo II

De la Prevención y Atención del Acoso y Hostigamiento de Género

Artículo 18. La prevención del acoso y hostigamiento de género es un proceso mediante el cual: se establecen decisiones y compromisos, se elaboran planes, programas y proyectos en esta materia.

Artículo 19. La prevención del acoso y hostigamiento de género tiene la finalidad de erradicarlo.

Artículo 20. La Unidad de Género, en el marco del presente reglamento tiene las siguientes atribuciones para su prevención:

- I. Elaborar guías y glosarios, que ilustren aspectos básicos de sobre que es el acoso y hostigamiento de género;
- II. Implementar programas de formación y capacitación;
- III. Realizar investigaciones pertinentes o en colaboración con otras instancias de la Universidad sobre el tema;
- IV. Promover la cultura de respeto y cero tolerancia a conductas de acoso y hostigamiento de género; y
- V. Las demás que señale el H. Consejo Universitario, la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios y el Tribunal Universitario.

Artículo 21. La atención a víctimas del acoso y hostigamiento de género es el proceso mediante el cual se le: orienta, acompaña y apoya.

Artículo 22. La atención a víctimas del acoso y hostigamiento de género es una atribución de la Unidad de Género en concurrencia con la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios.

Artículo 23. La atención a víctimas del acoso y hostigamiento de género tendrá en el "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género" su marco general de actuación.

Artículo 24. Las medidas emergentes que se deben de adoptar de manera inmediata para atender a las víctimas acoso y hostigamiento de género son las siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de los hechos o conducta de acoso y hostigamiento de género para un seguimiento oportuno;
- II. Ofrecer acompañamiento a la víctima a las instancias correspondientes para su atención y brindarlo si así lo requiere en cualquier momento del proceso;

- III. De ser necesario llamar a la autoridad competente para su auxilio;
- IV. Canalizar a la víctima a servicios médicos si fuera el caso;
- V. Proporcionar atención psicológica si la víctima lo requiere;
- VI. Si la persona agresora y víctima comparten el mismo espacio dentro de la Universidad, se solicitará la reubicación o suspensión temporal de la persona agresora para garantizar la integridad física de la víctima; y
- VII. Acompañar a la víctima para realizar la queja, denuncia o querrela correspondiente ante autoridades universitarias o externas según el caso, en un plazo no mayor a veinticuatro horas según la gravedad, tomando en cuenta su integridad física y seguridad.

Capítulo III

De la Conciliación y Sanción del Acoso y Hostigamiento de Género

Artículo 25. Mediante la intervención de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios es posible mediar y conciliar, cuando la naturaleza de la conducta lo permita, con sustento en recomendaciones que para tal efecto emita.

Artículo 26. Las recomendaciones que señala el Artículo 25 del presente Reglamento deben observarse de manera pulcra por parte del agresor y, en su caso, por la autoridad o responsable en donde ocurrió la conducta respectiva.

Artículo 27. La Unidad de Género y la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios son las responsables del seguimiento que constaten que se atienden las recomendaciones a plenitud.

Artículo 28. La reincidencia del agresor con la víctima o con otro miembro de la Comunidad Universitaria, no tendrá posibilidad alguna de mediación y conciliación.

Artículo 29. Las conductas de acoso y hostigamiento que se den con acciones físicas no tendrán mediación y conciliación, debiendo ser sancionadas.

Artículo 30. De conformidad con la Ley Orgánica las sanciones aplicables por parte de la Universidad a quien tenga conductas de acoso y hostigamiento de género aplicables según su gravedad será alguna de las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión temporal;

IV. Destitución;

V. Inhabilitación en el cargo;

VI. Sanción económica; o

VII. Expulsión de la institución.

Y en su caso, interposición de denuncia o querrela ante las autoridades competentes.

Artículo 31. Las recomendaciones que emita la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios mediante las cuales se concilian conductas de acoso y hostigamiento de género tienen el carácter de apercibimiento y amonestación.

Artículo 32. La suspensión temporal es una medida precautoria en tanto se sustancia y se aprueba la sentencia por parte del H. Consejo Universitario.

Artículo 33. La destitución e inhabilitación para ocupar un cargo en algún órgano de gobierno o su expulsión de la Universidad se debe establecer en la sentencia que acuerde el H. Consejo Universitario.

Artículo 34. La Oficina del Abogado será la instancia que aplique la sanción o sanciones que acuerde el H. Consejo Universitario.

Artículos Transitorios

Primero. El Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género se publique incorporando como anexo del mismo el dictamen emitido por la Comisión de Legislación del H. Consejo Universitario.

Dr. Javier Saldaña Almazán

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario del H. Consejo Universitario

Anexo

Dictamen del Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Aprobado por el H. Consejo Universitario el día 20 de marzo de 2020

Dictamen relativo al Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Los suscritos CC. Adán Jiménez Alonso, de la Escuela Preparatoria núm. 9; Erik Luis Bernabé Olea, de la Escuela Preparatoria núm. 28; Tomás Ivanhoe Moreno Alarcón, de la Escuela Superior de Derecho; Mayra Adriana Bravo Organis, de la Facultad de Gobierno y Gestión Pública; Abril María Alvarado Cruz, de la Escuela Preparatoria N° 1; Francisco Flores Ramírez, de la Escuela Preparatoria N° 46; Anahí Organista Cartagena, de la Escuela Superior de Derecho, y; Francisco Javier Poblete Trevilla, de la Facultad de Derecho; integrantes de la **Comisión de Legislación Universitaria** y con fundamento en el Artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la: "...Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos..."; y el Artículo 34, fracción I que señala que el H. Consejo Universitario tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Formular, aprobar y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad..."; en relación con los Artículos 65, fracción I del Estatuto General; Artículo 31, fracción I del Reglamento del H. Consejo Universitario; y en atención al asunto turnado a ésta Comisión de Legislación Universitaria, nos permitimos rendir el siguiente dictamen a efecto de que el Pleno de este H. Consejo Universitario, lo analice, discuta, apruebe o en su defecto lo modifique.

I. Antecedentes

Primero. En el año 2005 el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar el Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios, siendo su competencia la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la comunidad universitaria.

Este reglamento le da atribuciones a la defensoría, entre otras, para dar atención a víctimas de violencia de género e identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de las quejas, en materia de violencia de género.

Al tiempo este reglamento tiene como limitante que solo es de su competencia el conocer y proceder de las violaciones por parte de las autoridades o servidores públicos universitarios, dejando al lado la violación por parte de cualquier otro miembro de la comunidad.

Así mismo este reglamento no ha sido motivo de reforma alguna.

El acoso y el hostigamiento sexual hacia las estudiantes, así como otras conductas no deseadas hacia los estudiantes fueron la justificación central para que se creara el Tribunal Universitario, que se institucionalizó en la Ley Orgánica aprobada por la legislatura estatal en el año 2016, con un carácter centrado en la sanción.

En el año 2016 el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar el Reglamento del Tribunal Universitario, siendo su competencia, entre otras, la de resolver las controversias que se susciten entre integrantes de la comunidad universitaria.

Este reglamento no contempla las figuras de acoso y hostigamiento sexual que fue la principal razón para que se creara el Tribunal Universitario por ende no se tiene una competencia para sancionar las violaciones por acoso y hostigamiento, ya que estas no pueden tipificarse como controversias.

Segundo. En el año 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que incluye el acoso o el hostigamiento sexual que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, los tipifica como delitos.

En el año 2008 se aprobó la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero en armonía con la ley general, en el año 2014 se aprobó el reglamento de esta ley.

Más recientemente en el año 2017 Guerrero puso en vigencia un protocolo para erradicar la violencia contra las mujeres.

Tercero. En los últimos meses, se han extendido las denuncias sobre hostigamiento y acoso sexual que sufren las estudiantes al interior de la Universidad, mediante los tendedores o muros, donde las alumnas han exhibido sus amargas experiencias e incluso señalan a sus agresores.

La Universidad reconoce este movimiento de denuncia de manera asertiva, proactiva, integral y coordinada, en especial de manera prioritaria su prevención.

Lo cual pasa por armonizar su legislación en esta materia, al tiempo que apruebe una normatividad exclusiva al respecto.

II. Considerando

Los antecedentes nos muestran la necesidad de:

Primero. Armonizar la legislación universitaria teniendo como referente la legislación aplicable en materia de acceso de las universitarias a una vida libre de violencia

Segundo. Revisar y, en su caso, reformar siguientes reglamentos:

Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios; y

Reglamento del Tribunal Universitario.

Tercero. Contar con un reglamento especial para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda expresión de violencia hacia las universitarias.

Cuarto. Contar con un protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda expresión de violencia hacia las universitarias.

Quinto. Contar con una Unidad de Género que vele por la igualdad y la justicia de las universitarias.

III. Sustento

Con fundamento en:

El Artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la: Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos.

El Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, el que señala que el H. Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y que sus resoluciones son obligatorias para éste y la comunidad universitaria y sólo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo.

El Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del H. Consejo Universitario es la de: Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.

IV. Dictamen

Después de haber revisado y analizado el presente asunto, se emite, el siguiente dictamen.

Acuerdo número 1

Se propone al Pleno del H. Consejo Universitario, aprobar en lo general y en lo particular, el Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Acuerdo número 2

Se aprueba el siguiente Artículo Transitorio del Reglamento:

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Guerrero, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Acuerdo número 3

Se apruebe que el año 2021 se declare: "2021 año de la igualdad y justicia de las universitarias".

Chilpancingo, Gro., marzo 18 del 2020

A t e n t a m e n t e

Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario

Mtro. Adán Jiménez Alonso

Dr. Tomás Ivanhoe Moreno Alarcón

C. Anahí Organista Cartagena

C. Francisco Flores Ramírez

Mtro. Erik Luis Bernabé Olea

Mtra. Mayra Adriana Bravo Organista

C. Abril María Alvarado Cruz

C. Francisco Javier Poblete Trevilla





UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

